

propiedades salúferas mediante los correspondientes análisis clínicos y farmacológicos.

Que la sociedad Chumacero, S.A. no presenta los estudios aludidos en el párrafo anterior, por lo que se acuerda continuar la tramitación del expediente pero para su reconocimiento como aguas de manantial.

Que remitido el expediente a la Consejería de Bienestar Social, la Dirección General de Atención Primaria emite informe favorable a la solicitud de reconocimiento como agua de manantial, con fecha 15 de junio de 1995.

Que con fecha 5 de julio de 1995, la representación legal de la sociedad Chumacero, S.A., solicita el cambio de denominación de las aguas de la finca El Chumacero, de aguas de manantial a aguas minerales naturales, para lo que presenta la documentación necesaria, según la legislación vigente.

Que remitida la nueva documentación a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, la Dirección General de Atención Primaria de dicha Consejería emite informe favorable, con fecha 16 de julio de 1995.

Que con fecha 24 de julio de 1995 la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería formula Propuesta de Reconocimiento de estas aguas como aguas minerales naturales.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973); el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (BOE núm. 295, de 11 de diciembre de 1978) y el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, de Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas (BOE núm. 178, de 26 de julio de 1991).

Considerando:

Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos contenidos en la legislación anteriormente citada.

Esta Consejería de Economía, Industria y Hacienda resuelve Reconocer como «agua mineral natural» las aguas procedentes de las tres captaciones sitas en la finca «El Chumacero», del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su notificación y al mismo deberá acompañarse el documento que acredite haber realizado la comunicación previa a la que se refiere el artículo

110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 28 de diciembre de 1992) ante esta Consejería.

Mérida, a 25 de julio de 1995.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 26 de julio de 1995, por la que se declara la condición mineral del agua procedente del manantial de Valdefernando (Valdecaballeros), y se clasifica como minero-medicinal.

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Valdecaballeros solicitando la declaración de la condición mineral del agua procedente del manantial denominado «Valdefernando», del término municipal de Valdecaballeros, provincia de Badajoz, y de su clasificación como minero-medicinal, con objeto de obtener posteriormente la autorización para el aprovechamiento de dichas aguas en el balneario del mismo nombre.

Resultando:

Que con fecha 30 de septiembre de 1994, el Ayuntamiento de Valdecaballeros presenta solicitud ante el Servicio Territorial de Industria y Turismo en Badajoz, para la declaración de la condición mineral del agua del manantial de Valdefernando, sito en el término municipal de Valdecaballeros y de su clasificación como minero-medicinal.

Que con fechas 21, 22 y 24 de diciembre de 1994, aparece publicado en el BOE, DOE y BOP, respectivamente, anuncio de información pública del inicio del expediente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que con fechas 12 de diciembre de 1994 y 6 de febrero de 1995, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se procedió a la toma de muestras para su posterior análisis.

Que con fecha 18 de mayo de 1995 el interesado presenta en el Servicio Territorial de Badajoz, estudio hidrogeológico detallado y memoria de la acción terapéutica y clínica del agua del manantial de Valdefernando.

Que remitido el expediente a la Consejería de Bienestar Social de

la Junta de Extremadura con fecha 22 de junio de 1995, en cumplimiento de lo establecido en el art. 39.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, emite informe favorable para la declaración de su condición mineral y de su clasificación como agua minero-medicinal, con fecha 18 de julio de 1995.

Que con fecha 25 de julio de 1995, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería formula propuesta de Declaración de la condición mineral de estas aguas y de su clasificación como aguas minero-medicinales.

Vistos el Real Decreto-ley 743/1928, de 25 de abril, por el que se aprueba el Estatuto sobre la explotación de Manantiales de Aguas minero-medicinales, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973); y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (BOE núm. 295, de 11 de diciembre de 1978).

Considerando:

Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos contenidos en la legislación anteriormente citada.

Esta Consejería de Economía, Industria y Hacienda resuelve declarar la condición mineral del agua procedente del manantial denominado «Valdefernando», sito en el término municipal de Valdecaballeros (Badajoz) clasificándola como agua minero-medicinal.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su notificación y al mismo deberá acompañarse el documento que acredite haber realizado la comunicación previa a la que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 28 de diciembre de 1992) ante esta Consejería.

Mérida, a 26 de julio de 1995.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 8 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de

terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: N-505-BA-400».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento	Día	Hora
Talarrubias	23-08-95	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 8 de agosto de 1995.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-413, DE HERRERA DEL DUQUE A STA. OLALLA. TRAMO: N-505 - BA-400.

T.M.: TALARRUBIAS.

PROPIETARIO:

PABLO MUÑOZ CALVO-PARRA.
FERMIN GONZALEZ RAMIRO.
CATALINA MOLANO MAYORAL.

ORDEN de 8 de agosto de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Estación depuradora de aguas residuales Don Benito-Vva. de la Serena».

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la